

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

## REVISTA LEGISLATIVA

### Cuarto turno. I. Maestros peticionarios y Escuelas que pueden solicitar.—

Próxima la época reglamentaria para solicitar cambio de destino por el cuarto turno de traslado voluntario, queremos dedicar a este asunto, que tanto interesa a la mayoría de los Maestros, algunos artículos encaminados a recordar y explicar las disposiciones vigentes. Como el nuevo Estatuto general anunciado tantas veces retrasa su presentación en la «Gaceta de Madrid», y como un gran número de Maestros ingresados en propiedad durante el semestre nos consulta las dudas que inspira el actual sistema de provisión de Escuelas, que en su práctica es nuevo para aquellos compañeros, creemos oportuna la publicación de una nueva serie de artículos sobre el muy discutido cuarto turno, tratando en primer lugar de los peticionarios y Escuelas que pueden solicitar; después, de la redacción de fichas y relaciones de destino; y, últimamente, de la tramitación legal de las peticiones hechas.

Dice el Estatuto aun vigente en su artículo 74:

«Para que los Maestros nacionales en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven, es preciso que cuenten en la misma tres años de servicios, día por día.

Tanto éstos como los Maestros de reingreso, al obtener nueva Escuela, deberán desempeñarla otros tres años y seis al volver a la enseñanza en caso de interrupción voluntaria. Se exceptúan de esta disposición a los Maestros de ingreso.»

Es, pues, necesario la obligada residencia de tres años en la Escuela desde la que se solicita para todo peticionario que se encuentra en otra distinta de la primera obtenida. De aquí se deduce que los Maestros ingresados por oposición o concurso de interinos pueden pedir traslado cuando quieran y dentro de los plazos de las convocatorias, sin esa obligada residencia de tres años.

Importa recordar, al tratar de esta condición, la Real orden de 12 de junio de 1924, que dice «no alcanza esta restricción a los que dentro de la misma Escuela hubiesen podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma; no siendo tampoco de aplicación a los sustituidos que habiendo vuelto al servicio activo de la enseñanza reúnan dicho tiempo (los tres años) aislada o conjuntamente, fusionando el anterior a la sustitución». También debe tenerse presente que a los opositores de la convocatoria de 1923 que por su aprobación cancelaron la nota de derechos limitados, se les autorizó a cambiar de destino sin llevar tres años en el anterior, e igual esperamos que suceda con los opositores de las restringidas provinciales últimamente celebradas. Si a unos y otros se les considera como de nuevo ingreso, pueden tomar parte en la próxima convocatoria de julio si ya no hicieron uso de ese derecho concedido por excepción.

Estos Maestros, los que en julio cuentan tres años de servicio en la misma Escuela, y los de nuevo ingreso, son los que pueden solicitar traslado volunta-

rio por el cuarto turno en el mes de julio venidero.

¿Cuáles Escuelas pueden solicitarse? Esta pregunta figura en numerosas cartas que recibimos diariamente... Y aun algunos suscriptores nos piden relaciones de vacantes para solicitarlas luego...

Es necesario decir una vez más que el sistema actual de provisión de Escuelas se basa en la previa petición de plazas «sin estar vacantes». Este procedimiento llamado «concurso a ciegas», y que, sin embargo, ha proporcionado traslados ventajosos a millares de Maestros, busca la provisión automática al siguiente día de tener conocimiento la Dirección general de la vacante producida. Si no hay petición en los tres primeros turnos para el cuarto, otorgándose la plaza al peticionario de mayores preferencias, y quedando para el quinto o sexto turno si la vacante no es provista en el cuarto.

Las Escuelas que han de adjudicarse son desconocidas, tanto que las vacantes que ocurran durante el semestre como por las resultas que produzcan y que han de ser provistas también.

Los futuros peticionarios solicitarán las Escuelas que deseen, cuantas quieran, sin preguntar si están o no vacantes, teniendo solamente en cuenta que los del primer Escalafón han de pedir Escuelas situadas en poblaciones de más de 500 habitantes, y los del segundo las de localidades de censo inferior a ese límite.

Los que aspiren a direcciones de graduadas o regencias han de haber ingresado por oposición libre y poseer el título superior o su actual equivalente, y el antiguo normal o el superior del plan de 1901 cuando se trate de regencias. (Artículo 91 del Estatuto.)

Estas son las principales reglas sobre provisión en cuanto a los peticionarios y a las Escuelas que pueden solicitar.



## SECCION OFICIAL



**24 y 27 ABRIL y 4, 6 y 13 MAYO.— REALES ORDENES.—LICENCIAS.**—Se conceden a doña Carolina García Tenreiro, Maestra de Chans (Pontevedra), número 4.498 del Escalafón.

Doña Eulalia Alvarez Lorenzo, de La Felguera (Oviedo), núm. 652.

D. José Bueno Villoslada, de La Carihuella (Málaga), núm. 1.318.

D. Gratiniano Baches Romero, de Murcia, núm. 653.

Doña Juana Ciudad Blanco, de Calzada de San Diego (Salamanca), número 9.592.

D. Servando Chamosa Leiro, de Nigoy (Pontevedra).

Doña María Concepción Cabanes Sandies, de Agost (Alicante), núm. 4.366.

D. Segismundo Fernández Arnáiz, de Gálvez (Toledo), núm. 8.756.

Doña Josefa Fernández Sampedro, de Perceyo (Oviedo), núm. 3.335.

D. Antonio María Goñi y Olaverri, de Pamplona (Navarra), núm. 3.295.

D. Manuel Juristo Crespo, de Estepona (Málaga), núm. 1.854.

Doña Natividad M. Martínez, de Villarejo de Salvanés (Madrid), núm. 7.311.

D. Alfredo Martín de Paz, de Arucas (Canarias), núm. 8.340.

Doña Vicenta Gargallo Baez, de Beniparrell (Valencia), núm. 4.079.

D. Bernardo Fuertes García, de Santa María de Ordás (León), núm. 215.

D. Bienvenido Flores Carbonell, de Socovos (Albacete), núm. 2.469.

D. Miguel Martínez Requena, de Córdoba, núm. 748.

Doña Consuelo Herranz Bernal, de Arcones (Segovia), núm. 4.269.

Doña Julia Gómez Martín, de Valdepeñas (Ciudad Real), núm. 1.167.

Doña Faustina Núñez Martín, de Olías del Rey (Toledo), núm. 2.472.

D. Manuel Salinero de los Santos, de Los Corrales (Sevilla), núm. 7.224.

D. Regino Sanmartín Lorenzo, de Valladolid (Pontevedra), núm. 3.014.

D. Emiliano Rodríguez Moreno, de Villayuste (León), núm. 5.054.

Doña Olimpia Vázquez Gutiérrez, de Esgós (Orense), núm. 4.017.

Doña Teresa Bullón Díaz, de Hornachos (Badajoz).

Doña Luisa García Rodríguez, de Villanueva de la Concepción (Málaga).

Doña Dolores Garrote y Panero, de Salamanca, núm. 321.

Doña Rita Hernández Peserno, de Lomoblanco (Gran Canaria), núm. 4.451.

Doña Basiliisa Traba Trunes, de El Ferrol (La Coruña), núm. 665.

D. Cirilo P. Iglesias Romero, de Alcuéscar (Cáceres), núm. 7.297.

D. Gonzalo Martín Mardi, de Cerejal (Lugo), núm. 8.331.

D. Cesáreo Pardal Vicents, de Pedro-sillo el Relo (Salamanca), núm. 4.121.

Doña Isidra Potenciano Orgaz, de Tomijos (Toledo), núm. 5.700.

Doña Adela Rodríguez Iglesias, de La Carrera (Oviedo), núm. 66.

Doña Cándida Reyero Valladares, de Burón (León), núm. 1.212.

Doña Jesusa Hoyos Gómez, de Extramiana (Burgos), núm. 1.690.

Doña María del Socorro Fajardón Marqués, de Aguadulce (Sevilla), núm. 7.563.

D. Serafín Catalá Luce, de Quintanillabón (Burgos), núm. 3.594.

D. José Díez de la Cortina Hernández, de Ayamonte (Huelva), 7.802.

Doña María del Rosario Cuesta Rodríguez, de Llano (Oviedo), núm. 3.727.

D. José Álvarez Merayo, de San Esteban del Teral (León), núm. 1.037.

D. Severiano Vicente Barrueco, de La Vidola (Salamanca), núm. 5.499.

Doña María de los Angeles Terrado Díaz, de La Coruña, núm. 3.380.

D. José García Fernández, de Ons (La Coruña).

D. Manuel Gil Galán, de Jerez de la Frontera (Cádiz), núm. 2.494.

D. Eladio Lois Alvarez, de Avión (Orense), 3.197.

D. Antonio Morán Barranco, de Rudaguera (Santander), núm. 8.971.

Doña Aurora Maceda López, de Barrio Estación (Orense), núm. 6.998.

Doña Dolores Malagariño Torres, de Piedras Albas (Cáceres), núm. 7.219.

D. Emanuel Morer Pellicer, de Caralps (Gerona), núm. 4.468.

D. Eduardo Monreal, de Amposta (Tarragona).

Doña Paulina Montoya Calleja, de Benahadux (Almería), 6.899.

Doña María Navarro Marco, de Con-cud (Teruel), núm. 4.574.

Doña Gertrudis Ortega Sánchez, de Pobladura de Pelayo García (León), número 3.070.

Doña Josefa Pacios Robles, de Filgueira (Pontevedra), núm. 7.776.

Doña Francisca Rodeja Molas, de Cal-das de Montbuy (Barcelona), núm. 4.120.

Doña María Isable Romero González, de Olvera (Cádiz), núm. 6.533.

D. Vicente Reig Cantó, de Alicante, número 3.355.

D. Ezequiel de la Rosa y Sánchez, de Benajafe (Málaga), núm. 8.895.

Doña María del Pilar Casañas Ascario, de Valverde (Canarias), núm. 178.

Doña María de la Concepción Carras-cosa Guzmán, de Saucejo (Sevilla), número 4.030.

D. Silvano Fernández Quintana, de Santoña (Santander), núm. 6.889.

Doña Concepción Cabre Navarro, de Termens (Lérida), núm. 382.—(B. O. 29 mayo.)

**27 ABRIL.—R. O.—RECURSO DES-ESTIMADO.**—S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de alzada de D. Joaquín María Rodríguez, y se confirme el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, toda vez que los Maestros de derechos limitados no pueden llegar más que a la categoría de pesetas 2.500.—(B. O. 29 mayo.)

**27 ABRIL.—R. O.—PREMIO.**—En el expediente de premio de la Maestra de Tarrasa, doña Magdalena Rosell Matlleu, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente sobre concesión de una recompensa a la Maestra de Tarrasa, doña Magdalena Rosell Matlleu, incoado a instancia del Delegado gubernativo de dicho partido:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona informa que es de justicia la concesión de un premio a doña Magdalena Rosell para recompensar su meritoria labor y para que sirva de estímulo a las demás Maestras:

Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta el celo e inteligencia con que cumple sus deberes profesionales, que en los años que lleva al frente de la enseñanza en Tarrasa ha obtenido varios votos de gracias, previa la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública, cree que por su excelente labor profesional podría concederse un voto de gracias de Real orden a la expresada Maestra, doña Magdalena Rosell,

Esta Comisión estima que en este caso la Sección primera podría proponer a la Maestra doña Magdalena Rosell Matlleu para el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, pues de sus expedientes resulta que es digna de toda alabanza la

labor docente de la citada Maestra, y debe ser premiada de algún modo que muestre cómo el Estado tiene en alto aprecio una conducta ejemplar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 29 mayo.)

**27 ABRIL y 1.º y 6 MAYO.—OO.—JUNTAS PROVINCIALES.**—Son nombrados los siguientes Vocales: D. Francisco Marqués, de la de Málaga, como Diputado provincial; D. Miguel Salvador, de la de Albacete, como Jefe del Ejército; D. Manuel Xiberta, de la de Gerona, como Concejal, y D. Arturo Illera, en concepto de Diputado provincial, de la de Valladolid.—(B. O. 29 de mayo.)

**28 ABRIL y 5 MAYO.—RR. OO.—DERECHOS LIMITADOS.**—Se desestiman los recursos incoados por los Maestros nacionales, doña Aurea Balboa López, D. Francisco Fernández Cadenas, doña Bernardina Moneu Pertolas, D. Mariano Torres Bellosta, doña Antonia Mulero Pacheco, D. Ramón Chesa Buil, D. Emilio Alonso y Alonso, D. Leandro Agustín Sanclemente Orús, D. Manuel Rami-la López, doña María del Rosario Parejo Aguilar, doña Leoncia Arribas López y D. Matías Leal Guerra, contra los acuerdos de la Dirección general de Primera enseñanza, por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón.—(B. O. 29 mayo.)

**28 ABRIL.—R. O.—CONSTRUCCION DE ESCUELAS.**—Visto el expediente instruido en virtud de instancia del Ayuntamiento de Granollers, en súplica de que se deje sin efecto la orden de la Dirección general de Primera enseñanza denegando la petición de auxilio del Estado formulada por el expresado Ayuntamiento para un edificio construido para Escuelas:

Resultando que el citado Ayuntamiento elevó expediente a este Ministerio solicitando se le concediera una subvención compensadora del gasto realizado en la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas, acogiéndose a lo establecido en el Real decreto de 17 de diciembre de 1922:

Resultando que, según se hace constar en el informe que acompaña a dicho ex-

pediente de la Inspección de Primera enseñanza de la segunda zona de la provincia de Barcelona, el Ayuntamiento de Granollers construyó hace tres años el indicado edificio escolar:

Resultando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 13 de diciembre de 1924 fué desestimada la petición referida, por haberse formulado fuera del plazo determinado en la regla 4.ª, apartado e) de las instrucciones para la construcción de edificios escolares, dictadas en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado Real decreto y aprobadas por Real orden de 26 de enero de 1923:

Resultando que en instancia de fecha 1 de enero de 1925 el expresado Ayuntamiento solicita se deje sin efecto la denegación del auxilio pretendido en el mencionado expediente y que se disponga, en consecuencia, la concesión de dicho auxilio:

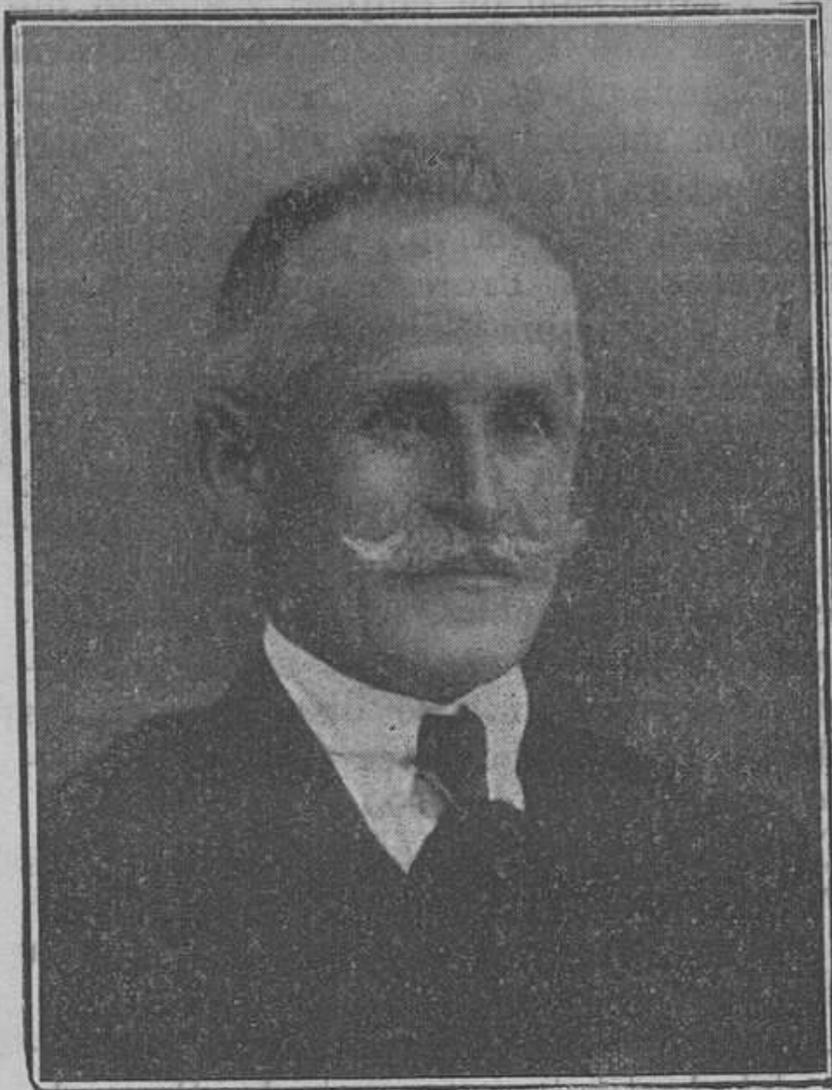
Considerando que la cuestión jurídica que se plantea en este expediente se reduce a determinar si el plazo de seis meses a partir de la terminación material de las obras, dentro del cual deben solicitar los Ayuntamientos el auxilio del Estado, según la Real orden de 26 de enero de 1923, es aplicable a los edificios terminados antes de la vigencia de esta disposición:

Considerando que el referido plazo de seis meses ha transcurrido con exceso, no sólo desde la terminación de las obras en cuestión, sino a partir de la promulgación de la Real orden que lo impuso, es evidente que el Ayuntamiento de Granollers pudo, dentro de los seis primeros meses de vigencia de la Real orden de 26 de enero de 1923 citada, formular su petición en términos que por lo que al plazo se refiere no hubiese podido ser desestimada, pues aunque al hacerlo hubiese transcurrido más de seis meses desde la terminación de las obras, como esta condición no se impuso hasta el 26 de enero de 1923, sólo a partir de esta fecha habrá de computarse aquel plazo, ya que se trataba de una obligación que imponía el legislador sin poder darle efecto retroactivo, de suerte que el expresado Ayuntamiento no tenía plazo ni límite para formular su petición hasta 26 de enero de 1923; a partir de esta fecha tuvo un plazo de seis meses para poder hacerlo, y si no lo hizo no puede

# Primer concurso de trabajos escolares ORGANIZADO POR «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»



JOSÉ ORTEGO  
Valdealvillo (Soria)



LUCILO REGALIZA  
Pozáldez (Valladolid)

## Maestros que han obtenido Premio de Mérito en el Concurso.

alegar ahora que la Dirección general de Primera enseñanza dió en la orden, contra la que recurre, efecto retroactivo a la tan repetida Real orden de 26 de enero de 1923, ya que no la aplicó a momentos anteriores a su vigencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Granollers contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 13 de diciembre último que le denegó la concesión del auxilio solicitado para un edificio construido para Escuelas graduadas.—(B. O. 26 mayo).

## 23 MAYO.—R. O. — IMPONIENDO SANCIONES A VARIAS PROFESORAS DE LA NORMAL DE BADAJOZ.

Vistos los informes emitidos por el señor Rector de la Universidad de Sevilla, por el Real Consejo de Instrucción pública y por el Delegado regio D. Gabriel del Valle y Rodríguez, en los expedientes instruidos con motivo de los hechos ocurridos en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, que acusan un grave estado de perturbación e indisciplina, y de conformidad con lo acordado por el excelentísimo señor Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se impongan las sanciones que a continuación se expresan:

a) Apercibimiento a la Directora de dicha Escuela, doña María de los Angeles Morán y Márquez, por su falta de carácter y por no mantener en aquel Centro el orden y los respetos que incumben a su cargo.

b) Suspensión de empleo y sueldo durante un año a la Profesora numeraria doña Juana Prósper y Lana, por acaudillar un movimiento de rebeldía contra la Directora de la Escuela.

c) Igual correctivo, por espacio de seis meses, a la Profesora numeraria doña María Cristina Santa María Sáenz y a la Auxiliar doña Candelas Antonia Cabanillas y Ramírez.

d) Suspensión de la Profesora numeraria doña Eustaquia Delgado y Montañés hasta la resolución del expediente que, para comprobar su imposibilidad física, deberá incoarse a la mayor brevedad, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Reglamento de 30 de julio de 1900.

e) Suspensión de empleo y sueldo, durante un mes, a la Profesora numeraria y ex Secretaria doña Rafaela García y García.

2.º Que se forme expediente al Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, D. Saturnino Liso y Torres, para comprobar el intento de coacción ejercida sobre otros Profesores que habían de deponer en las diligencias instruidas.

3.º Que no se permita vivir en el local de la Escuela a la Portera Consuelo Lapuyade López.

4.º Que no procede acordar traslados de ninguna clase, por oponerse a ello el artículo 1.º del Real decreto de 5 de mayo de 1905 y querer en esta ocasión, como en todas, ser respetuoso con las leyes el Directorio.

5.º Si a pesar de las medidas acordadas no se restablecieran la disciplina y el orden en la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, será ésta clausurada temporalmente y trasladada a funcionar fuera de Badajoz.

De Real orden, etc.—(Gaceta 24 de mayo.)

**25 MAYO.—R. O.—ACLARANDO EL ALCANCE DE LA REAL ORDEN SOBRE LA POSESION DE TITULO EN ESCUELAS PRIVADAS.**—Habiendo sur-

gido alguna duda respecto al alcance de la Real orden de 20 de abril último, dictada como resolución a una instancia presentada por el Presidente del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona, y aun cuando de la letra y espíritu de aquella disposición aparece explícitamente el propósito del Gobierno de dar las mayores facilidades a la enseñanza privada, ya que no está en su mano por hoy hacer llegar a toda la población infantil los beneficios de la enseñanza gratuita sostenida por el Estado en las Escuelas nacionales, por lo que no sería conveniente que encontraran el más pequeño obstáculo para sus iniciativas las entidades y particulares que cooperan con su esfuerzo a la difusión de la enseñanza primaria con fines absolutamente altruistas y dignos de todo elogio, completando con sus medios lo que el Estado no alcanza a llenar cumplidamente:

Considerando que existen aldeas, caseríos y agrupaciones de vecinos alejados de los núcleos de población en los que no hay posibilidad de que la enseñanza sea dada por Maestros, así como fincas particulares y explotaciones industriales en las que por las mismas razones y para que no carezcan de enseñanza los hijos de los obreros y colonos, se utiliza, mediante una pequeña retribución, al que de entre los vecinos reúne mejores condiciones para enseñar los rudimentos de la Primera enseñanza:

Considerando que aunque la citada Real orden de 20 de abril no se refiere ni puede, por tanto, ser de aplicación a uno ni otro caso, conviene aclarar su alcance, evitando toda duda en su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se considerarán comprendidas en los preceptos de la Real orden de 20 de abril último las Escuelas de Primera enseñanza que sean absolutamente gratuitas, así como las que, siendo o no, se hallen establecidas o se establezcan en las aldeas o caseríos o agrupaciones de vecinos en que no exista Escuela dirigida por Maestro con título profesional.—(Gaceta 27 mayo.)

**25 MAYO.—RR. OO. — ADJUDICACIONES DE OBRAS PARA ESCUELAS.**—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con

destino a Escuelas unitarias en Montesclaros (Toledo), a favor de D. Angel Palacio Bernad, en la cantidad de 40.199,84 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 44.916,02 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 4.716,13 pesetas que importa la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición.

—Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Castillo-Arnuero (Santander), a favor de D. Manuel Mandingorra Claudios, en la cantidad de pesetas 29.094,89 y 28.796,37, líquidos que resultan de los presupuestos de pesetas 39.994,73 y 29.686,97, que han servido de base para la subasta, una vez descontadas las de 899,84 y 890,69 pesetas que importa la baja del 3 por 100 hecha en su proposición para cada uno de los presupuestos citados.

—Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hoyos del Espino (Ávila), a favor de D. Joaquín Sánchez Santamaría, en la cantidad de 40.890,33 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 44.205,76 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 3.315,43 pesetas, que importa la baja del 7,50 por 100 hecha en su proposición.

—Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en El Alamo (Madrid) a favor de D. Donato Rodríguez Pleite, en la cantidad de 64.569,47 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 67.612,01 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de pesetas 3.042,54, que importa la baja del 4,50 por 100 hecha en su proposición.

—Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Hontoria del Pinar (Burgos), a favor de D. Román Gutiérrez Ortiz, en la cantidad de 81.030,41 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 95.352,32 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez descontada la de 14.321,91 pesetas que importa la baja del 15,02 por 100 hecha en su proposición.—(Gaceta 27 mayo.)

**30 MAYO.—R. D.—CREDITO EXTRAORDINARIO PARA LA CAJA DE PASIVOS.**—A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directo-

rio militar; de acuerdo con éste, y de conformidad con el dictamen emitido por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.457.990,66 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer a la Caja de Derechos pasivos del Magisterio la diferencia en que excedieron sus pagos a los ingresos durante el ejercicio económico de 1923-24.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos veinticinco.—AIFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS. (Gaceta 3 junio.)

## NOMBRAMIENTOS

### Primer turno; reingreso

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de mayo 1923,

Esta Dirección general ha resuelto publicar las siguientes adjudicaciones de destinos por el primero de los turnos establecido en el art. 75 del mismo:

### Maestras del primer Escalafón

Doña Eduvigis Díaz Gallego, Maestra que fué de Visuña (Lugo), con 364 habitantes, se le adjudica la de Villar-Beamopuentedeume (Coruña), con 625 habitantes.

Doña María de los Dolores de Rueda Martínez, de Loranca de Tajuña (Guadalajara), con 698, la de Torre Pacheco (Murcia), con 650.

Doña Fe Perfecta Gonzálvo García, de Sierra Entronad-Santa Eulalia de Gallego (Zaragoza), con 162, la de Torrellas de Llobregat (Barcelona), con 736.

Doña Encarnación Carbonell Sena, de Toro (Castellón), con 1.450, la de Fuentes de San Luis (Valencia), con 4.889.

Doña María Francisca Alonso Orts, de Napol, con 1.200, la de Villanueva de Castellón (Valencia), con 1.010.

Doña María Teresa Muñoz Gaspar, de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 64.861, la de Alicante, núm. 6, con 63.908.

Doña Francisca Navarro Arche, de Alsasua, con 2.103, la de Zarauz (Guipúzcoa), con 2.848.

#### Maestros del segundo Escalafón

D. Modesto Manzano Guimerá, Maestro que fué de Ras (Lugo), la de Torrelloso (Guadalajara).

D. Antonio Seijas Poch, de Soureda, en Boqueijón (Coruña), la de Andrés-Villanueva de Arosa (Pontevedra).

D. Pascual Borredá Ibáñez, de Genicera Cármenes (León), la de Santa Faz (Alicante).

D. Juan Dorca Morera, de Riudeperas (Barcelona), la de Guils (Gerona).

D. Juan Cañones Carmona, de Benitofafe (Almería), la de Montizón (Jaén).

D. Luis Forcada Calzada, de Alzamora de San Esteban de la Sarga (Lérida), la de Arbolí (Tarragona).

D. Román López Pérez, de Celada de Cea (León), la de Villazanzo, de la misma provincia.

D. Cesáreo Encinas García, de Villán de Tordesillas (Valladolid), la de Yemenuño (Segovia).

D. Aurelio Aranzana Oyomarte, de Acedillo (Burgos), la de los Baños-Cortes y Graena (Granada).

D. Justo Artero García, de Grandival (Burgos), la de Estepar, en la misma.

D. Gregorio Verjón Martínez, de Llamas de Ruada (León), la de Villavidel-Campos de Villavidel, en la citada provincia de León.

D. Bernabé Ranz Vázquez, de Rivarredonda (Guadalajara), la de Monterenga (Segovia).

D. Victorio Sanz García, de Patones (Madrid), la de Valdenoches (Guadalajara)

D. José Lanao Pueyo, de Os de Ballaguer (Lérida), la de Tierz (Huesca).

D. José Chimenea Cabrera, de Villalumbroso (Palencia), la de Gandullas-Piñuécar (Madrid).

D. Felipe Muxi Martín, de Piñel de Arriba (Valladolid), la de Alalpando-Valdeolmos (Madrid).

#### Maestras del segundo Escalafón

Doña María Consuelo Feijóo, de Matamós, en Laza (Orense), la de Vences-Monterrey, en la misma provincia.

Doña Agueda Marcella Izarre, de Foradada (Huesca), la de San Julián-Barluenga, de la misma provincia.

Doña María Pilar Ríos Martín, de Hinojos (Huelva), la de Venta de Arriba Campofrío (Huelva).

Doña María de la O Sofía Pérez Rodríguez, de Mochales (Guadalajara), la de Venta de Tendilla-Alora (Málaga).

Doña Modesta Martínez Vizmanos, de Castejón del Campo (Soria), la de Alameda de Cervera (Ciudad Real).

Doña María Dolores Cucala Boch, de Mont-Major (Barcelona), la de Ves-Alcudia de Ves (Castellón).

Doña Antera Martín Gutiérrez, de Botes de Tajuña (Guadalajara), la de Navalmorejo (Toledo).

Doña Ana Aragón Villaplana, de Torrellas (Avila), la de Barajas-Navarredonda, de la misma provincia.

Doña María de la Asunción Grau Girabau, de Sorribes-La Vausa (Lérida), la de Pedret y Marsá (Gerona).

Doña Ramona Iglesias Francés, de Escoain (Huesca), la de Cofita, en la misma provincia.

Doña Elena Díez Camero, de Quintanilla Oteros (León), la de Matallana de Valmadrigal, en la citada provincia de León.

Doña Elvira Badía Marzol, de Viú de Llevata (Lérida), la de Puig-Gros (Lérida)

Doña Antonia Sempere Rico, de Solerá (Lérida), la de Samalús (Barcelona).

Doña Francisca Bitini del Río, de Sumió-Carral (Coruña), la de Seiro-Miño, también de Coruña.

Se desestiman las peticiones por este turno de doña Angela Tomás Borrero y doña Pilar Almañac Fatás, en solicitud de que se les nombre Juslibol (Zaragoza), y Barbastro (Huesca), y la de doña Concepción Vázquez Nespeira, para Mandrás-Cea (Orense), las dos primeras por no ser las vacantes de Juslibol y Barbastro (Huesca), de censo análogo a la última servida por las señoras Tomás y Almañac, y la tercera por ser la Escuela de Mandrás de censo superior a 501 habitantes, que por su condición de Maestra del segundo Escalafón le pertenece.

Las adjudicaciones de destino anteriores no surtirán efecto ni concederán derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de enero de 1924, pudiéndose presentar reclamación contra las mismas por conducto de las Secciones administrativas, durante el plazo de quince días que en la citada Real orden se concede a tal efecto.

(No publicado en la «Gaceta».)